

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villamanrique de la Condesa a 26 de septiembre de 2012.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

2W-12222

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.— *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la tasa por la utilización de las Instalaciones y Prestaciones de Servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2.— *Objeto.*

Será objeto de esta Ordenanza la utilización de cualquiera de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como las actividades organizadas por la Delegación de Deportes, y en particular las siguientes:

- a) Piscina Municipal.
- b) Actividades que se realicen en las Instalaciones Deportivas Municipales, realizadas o no por la Concejalía de Deportes.

Artículo 3.— *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza todas aquellas personas y/o entidades públicas o privadas, que se beneficien de los Servicios, Actividades e Instalaciones prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.— *Cuantía.*

1.— La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.

2.— Las tarifas son las siguientes:

Por la entrada en la piscina:

Días laborables:

- Niños hasta 14 años: 1,10 euros.
- Adultos: 1,50 euros.

Sábados, Domingos y festivos:

- Niños hasta 14 años: 2,00 euros.
- Adultos: 3,00 euros.

2.— Cursillos de natación:

- 30,00 euros/mes ... Por niño.
- 25,00 euros/mes ... 2º Hermano.
- 20,00 euros/mes ... 3º Hermano.

3.— Otras actividades deportivas: 5,00 euros/mes.

4.— Pista de Tenis: 1,50 euros.

Artículo 5.— *Obligaciones de pago.*

1.— La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio o se realice cualquiera de las actividades.

2.— El pago de dicha tasa se efectuará:

· Para utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales, con previa reserva de uso: al tiempo de solicitar la utilización de las Instalaciones se procederá de inmediato al pago de la tarifa correspondiente.

· Para la entrada en la piscina el pago se efectuará en el momento de entrar en el recinto.

· Para participar en las Actividades Físico-Deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes: en el momento de inscribirse en la actividad por el período ofertado.

Artículo 6.— *Normas de gestión.*

1.— Los pagos correspondientes se efectuarán en la Oficina del Servicio Municipal de Deportes o por autoliquidación en oficina bancaria colaboradora.

2.— La percepción de la tasa se efectuará en efectivo, tarjeta o por domiciliación bancaria.

3.— Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. No obstante, de ejecutarlo el beneficiario lo hará en la forma y condiciones que le comuniquen los servicios técnicos municipales.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Villamanrique de la Condesa a 27 de septiembre de 2012.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

6W-12221

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José Solís de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión ordinaria de Pleno celebrada en este Ayuntamiento el día 22 de septiembre de 2012, entre otros se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la «Modificación no estructural de artículos de las Normas Urbanísticas del PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Villamanrique de la Condesa, en el ámbito del Plan Parcial Residencial número 3 «Las Carpinteras», de conformidad con los artículos 32.1.2.ª y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en uno de los diarios de mayor difusión de ámbito provincial y en el tablón de anuncios municipal.